



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Constancia Auxiliar Judicial: Se le informa al H. Magistrado Luis Rolando Molano Franco, que revisado el proceso de radicación No. 2018-00217, que se adelanta contra la doctora Elizabeth Rocío Melo Pico, en calidad de Juez 8° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, encuentra la Suscrita, en las etapas pertinentes, se allegaron las siguientes probanzas;

Apertura de investigación (auto del 2 de abril de 2018¹): Se acreditó la calidad de Jueza 8° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali (V) de la doctora Elizabeth Rocío Melo Pico², dentro del cual se recibieron el expediente Rad. 2009-80173 proveniente del Juzgado de Ejecución de Penas, así como también el expediente penal que se le adelanta a la disciplinada y el cual se encuentra en etapa de indagación. -

Señor Magistrado el presente asunto se venía adelantado bajo las voces de la Ley 734 de 2002. Sírvase Proveer.

Luisa Fernanda Jaimes Oviedo
Profesional Especializada.

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: número 2018-00217

AUTO No. 062

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso disciplinario de la referencia, advierte esta Magistratura, que por mandato del artículo 263 de la Ley 1952 de 2019, se hace necesario readecuar el trámite al procedimiento previsto en esa norma, para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 220 del CGD, puesto que se encuentra vencido el término de la investigación, y se ha recaudado en lo posible, las probanzas legalmente decretadas, por tanto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADECUAR el presente asunto al procedimiento previsto en la Ley 1952 de 2019.-

SEGUNDO: DECLARAR cerrada la investigación disciplinaria adelantada contra Elizabeth Rocío Melo Pico, en calidad de Jueza 8° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali (v).-

TERCERO: CORRER traslado común por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a los sujetos procesales a los efectos de que, si a bien lo tienen, puedan presentar alegatos precalificatorios.

CUARTO: Por Secretaría Judicial, se le deberá poner de presente a la disciplinable, lo consagrado en los artículos 161 y 162 del C.G.D, relativos a la confesión y/o aceptación de cargos.

¹ 001CuadernoOriginal – Folio 16

² 001CuadernoOriginal – Folio 25 - 27



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca**

QUINTO: Notifíquese la presente determinación en los términos descritos en el artículo 123 de la Ley 1952 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma electrónica)

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

LFJO

Firmado Por:

Luis Rolando Molano Franco

Magistrado

Comisión Seccional

De Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f80bbb72c8ae84c66753c91e0e3acbb4964bda4ddd7ca62126229b6b850c170a**

Documento generado en 07/02/2023 02:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>